

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).  
Radicado 11001 4003 035 2018 00504 02

1. Examinado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada frente al auto de 19 de julio de 2021 proferido por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C., en el proceso para la efectividad de la garantía real promovido por Bancolombia S.A. contra Ángela Patricia Martínez Vanegas y Luis Alejandro Calderón Castellanos, se observa un error en el efecto en que se concedió la alzada.

Al respecto, se verifica que mediante auto de 17 de julio de 2020 se ordenó seguir adelante la ejecución, se decretó la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía, el avalúo del bien, y practicar la liquidación de crédito y costas.

Así las cosas, como existen actuaciones pendientes de tramitar, el recurso debió concederse en el efecto diferido, acorde con lo reglado en el numeral 5º artículo 366 del Código General del Proceso, y no en el suspensivo, pues esta sólo procede cuando no está pendiente ningún otro trámite.

2. De otra parte, se observa que el folio 223 que corresponde a la segunda hoja del auto de 17 de julio de 2020, no fue bien escaneado, lo cual impide su correcta lectura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en el efecto diferido el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra el auto de 19 de julio de 2021, proferido por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión al despacho judicial mencionado, para los fines a que haya lugar.

TERCERO: Requerir al Juzgado de conocimiento para que en el término de tres (3) días, remita copia legible del folio 223 que corresponde a la segunda hoja del auto de 17 de julio de 2020.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILO  
Juez

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 32**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12934e8408d87072a13367a696a38e50cdf5d66999793840e4346ecb2fd22cbd**

Documento generado en 18/11/2021 10:29:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00403 00

Revisada la demanda con el radicado de la referencia y sus anexos, se advierte el cumplimiento de los requisitos legales para el caso, por lo tanto, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual instaurada por Juan David Bravo Valbuena, Yaneth Marcela Valbuena Rincón, Jorge Ismael Bravo Santos, Lucy Beatriz Santos de Bravo, Luis Jorge Bravo Nieto y Natalia Andrea Bravo Valbuena contra Eyson Armando Vásquez Pedraza, Sandra Jeanneth Ramírez Herrera, Empresa de Transporte Buena Vista S.A.S., La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, David Jesús Higuera Campos y Luisa Fernanda Jiménez Rodríguez.

**SEGUNDO:** Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal.

**TERCERO:** Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

**CUARTO:** Notificar a los demandados de conformidad con lo señalado en el artículo 8º Decreto 806 de 2020 o bajo las reglas del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar al abogado Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte demandante, en los términos de los poderes allegados.

Notifíquese,

**MARLENNE ARANDA CASTILO**  
Juez

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo**  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 32**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6833dcd0280bf779c0b42bbacffc5d4fe78103a851ca2dc2c2ef5281cacb2d1**  
Documento generado en 18/11/2021 10:29:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2017 00422 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría el 4 de noviembre de 2021, cumple los presupuestos del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto de 24 de septiembre de 2021, enviando el proceso a los juzgados de ejecución.

Téngase en cuenta la autorización dada por la demandante María Alejandrina López González, para efectos de la entrega de los dineros ordenada por auto de 22 de julio de 2021

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILO  
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 32  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e5b27d8add83b86d5d1e3cfb0dc053b8a79da1bd3e5601a604b37dc9835aa1**  
Documento generado en 18/11/2021 10:29:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2017 00360 00

La demandante aporta copia de las providencias emitidas por los Juzgados 36 y 51 Civil Municipal, el 11 de agosto y 27 de septiembre de 2021, mediante las cuales decidieron no dar trámite al despacho comisorio No. 002 de 2019 librado para la práctica de la diligencia de secuestro del bien objeto de este proceso divisorio, y solicita se requiera a los citados despachos para que cumplan la comisión.

Así las cosas, y dadas las posiciones adoptadas por los juzgados en mención, en aras de que la diligencia decretada pueda realizarse, el juzgado,

**RESUELVE**

Comisionar con amplias facultades a la ALCADÍA LOCAL a que pertenezca el lugar de ubicación del predio, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No 50C-1556229, decretada por auto de 30 de octubre de 2018.

Téngase en cuenta la empresa designada como secuestre, sociedad inscrita en la lista actual de auxiliares de la justicia, según listado proporcionado por la Oficina de Auxiliares de la Justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, así como los honorarios fijados en dicha oportunidad.

Notifíquese,

**MARLENNE ARANDA CASTILO**  
Juez

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 32  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f51a1d2fc5d2feaf8b09b11c8502abdde07cac189306ced36e269b83ebfc54**

Documento generado en 18/11/2021 10:29:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2019 00484 00

Con apoyo en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el error en que se incurrió en el acta que recoge la audiencia celebrada el 21 de junio de 2021, para precisar que el número correcto del folio de matrícula inmobiliaria citado en el numeral 4º de la parte resolutive, es 50C-774762, tal como se indicó en la audiencia (minuto 1:36:44).

Secretaría elabore el oficio de cancelación de la inscripción de la demanda.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILO  
Juez

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 32  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8c6f81bedb158ba425df59bc2826f1fa1eaa126514a8b17f6d1df8d68fbc7f**

Documento generado en 18/11/2021 10:29:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00377 00

Con apoyo en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el error en que se incurrió en el auto de 27 de octubre de 2021, para precisar que la fecha de suscripción del pagaré 1680101566 citado en el numeral 1.1., es 25 de abril de 2019; y que el número correcto del pagaré citado en el numeral 1.5., es 6470096238.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILO  
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 32  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61e312f6858735a46a8825cabce52a54306623f2e9e161d0b4b9225998f3aaf**

Documento generado en 18/11/2021 10:29:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2018 00341 00  
(demanda acumulada)

1. Para los fines procesales pertinentes, se tendrá en cuenta que se ingresó en la plataforma Registro Nacional del Personas Emplazadas el emplazamiento del ejecutado Héctor Chacón Chacón, quien no concurrió al proceso a recibir notificación.

Para la representación del citado emplazados, se designa como curador ad-lítem al abogado Francisco José Jerónimo Vera Nieto, portador de la T.P. No. 127.034 del C.S.J. quien ejerce habitualmente la profesión y además, fue designado como curador de los ejecutados en la demanda principal.

Comunicar la designación al correo electrónico francisco.vera1@oulook.com o a la carrera 70 No. 1-57 de esta ciudad, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

La notificación podrá surtirse a través del correo electrónico señalado, remitiendo copia del auto a notificar y del respectivo traslado.

2. Con miras a reconocer efectos procesales a la notificación realizada al demandado Pedro Antonio Lozano Vásquez, nuevamente se requiere a la ejecutante para que haga la manifestación juramentada establecida en el inciso 2º canon 8º Decreto 806, en lo que respeta al correo electrónico al cual envió el mensaje de datos de enteramiento.

Notifíquese,

**MARLENNE ARANDA CASTILO**  
Juez

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo**  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 32**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16549d4acb81052675c9a03a08c1133bce8866aa81c118a059e23a983e356b7**

Documento generado en 18/11/2021 10:29:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2018 00198 00

En consideración a lo peticionado por la ejecutante se le pone de presente que los depósitos judiciales 6768418 por \$20'000.000; 6773380 por \$120'000.000; 6775585 por \$120'000.000; 8031353 por \$47'000.000 y 8031354 por \$53'000.000, fueron pagados con abono a cuenta el 11 de octubre de 2021, conforme lo reflejan las transacciones impresas por secretaría.

En cuanto al depósito realizado por Banco GNB Sudameris el 17 de agosto de 2018 por \$120'000.000, se pudo verificar que fue consignado para el proceso 2018-00998-00, razón por la cual no aparecía reportado en los títulos constituidos para este asunto.

Así las cosas, previa corrección del número del expediente en la plataforma de depósitos judiciales, se ordena pagar el título judicial No. 6772667 por \$120'000,000,oo a la demandada Seguros del Estado S.A., con abono a cuenta conforme a las indicaciones dadas en el memorial que precede. Secretaría realice la transacción correspondiente.

Así mismo se informa a la memorialista, que no se ha puesto a disposición de la DIAN ninguna suma de dinero.

Secretaría comunique el levantamiento de las medidas cautelares, al Banco Av Villas. Oficiar.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILO  
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 32  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73188db4d8a27070ced338712d2dee155b668e490bf9db0be4d5c48aebdc14cf**

Documento generado en 18/11/2021 10:29:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2016 00503 00

En consideración a la petición de medidas cautelares solicitada por la ejecutante, deberá estarse a lo resuelto en auto de 12 de diciembre de 2016 mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de los ejecutados, que posean en las entidades bancarias relacionadas.

Cumplidos los requisitos señalados en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018, se debe remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, a quienes se les asignó todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, como los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la citada providencia.

Así las cosas, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, para que se continúe con el trámite pertinente.

De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, de no existir anéxese una constancia en tal sentido.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILO  
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 32**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c360394042058ce9cbcf5a4890473dc1a28458267c549e96e76983ade7895268**

Documento generado en 18/11/2021 10:29:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00406 00

Revisada la anterior demanda declarativa promovida por Gloria Inés Carreño Chaparro y otros contra Julián Camilo Velandia Monroy y Suramericana Compañía de Seguros, se advierte que no cumple con algunos requisitos formales.

1. El poder allegado carece de presentación personal respecto de Estefanía Chaparro Uyasaba, Gloria Inés y Edgar Antonio Carreño Chaparro y Camilo Andrés Díaz Carreño, por lo que deberá cumplirse con el citado requisito, o conferirlo en los términos indicados en el artículo 5º Decreto 806 de 2020, o ratificarlo al correo institucional del juzgado.

2. No se indicó el domicilio de los demandantes y de los demandados (num. 2 art. 82 CGP).

En virtud de lo comentado, se declarará inadmisibile la demanda, con apoyo en el precepto 90 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda declarativa con el radicado de la referencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILO  
Juez

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 32**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b16a5a01331b9714741269212948ddf1dc3bb227533b6941842fba92ec01c5**

Documento generado en 18/11/2021 10:29:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2020 00331 00

1. Revisada la liquidación de costas elaborada por secretaría, se verifica que reúne los presupuestos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo tanto se le imparte aprobación.

2. En lo que respecta a la actualización de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, se evidencia que solo se allegó un resumen sin detallar la tasa de interés aplicado, por lo que con apoyo en el numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso el juzgado la modifica conforme a la liquidación que se anexa a este proveído:

factura 822	10,714,752.13
factura 823	1,647,575,07
factura 836	94,842,947,16
factura 837	33,779,679,56
factura 838	14,551,246,35
<b>TOTAL</b>	<b>155,536,200,27</b>

3. Aprobar en los valores señalados en la tabla que precede, la liquidación de crédito de cada una de las facturas reseñadas, hasta el 26 de julio de 2021

4. Incorporar el informe de títulos rendido por secretaría, el cual da cuenta de la existencia de dineros por la suma de \$318.437.201,00.

Ejecutoriado este auto, ingrese el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILO  
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 32**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9620b3bcd24310487bc77afa4469cb75d8863aa755e815be368bf292be8d3995**  
Documento generado en 18/11/2021 10:29:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2018 00561 00

La parte actora acreditó el trámite de notificación por correo electrónico de la demandada, a la dirección [gerencia@turivans.co](mailto:gerencia@turivans.co), en los términos señalados en el Decreto 806 de 2020, junto con el certificado de entrega que refleja “*entregado al servidor de correo [...] 21/08/2020 10:00:23*” emitido por la aplicación Certimail.

Revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, se verifica que el correo señalado no figura reportado como email de notificación judicial, pues el indicado es [dir.administrativo@turivans.com](mailto:dir.administrativo@turivans.com), al cual ya se intentó la notificación con resultado negativo.

De acuerdo con lo informado por el procurador judicial de la demandante, la dirección electrónica señalada pertenece al representante legal de la sociedad, persona que no ha sido demandada en este asunto; además, visto el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Turivans SAS, se aprecia que el citado correo electrónico corresponde a su email comercial.

La anterior circunstancia, impide que se tenga por surtida la notificación a la sociedad demandada, por cuanto el correo electrónico al cual se envió el mensaje de datos no corresponde a la ejecutada.

Como ya se gestionó la notificación a la dirección física, siendo devuelta por la causal “*dirección no existe*”, considera el despacho que se encuentran cumplido el presupuesto señalado en el numeral 4 del canon 291 del Código General del Proceso para disponer el emplazamiento, a menos que la interesada tenga conocimiento de otra dirección física o electrónica donde pueda surtir el acto de enteramiento.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No reconocer efectos procesales a la notificación realizada a la ejecutada Inversiones Z&S2 S.A.S, el 21 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Requerir a la actora para que informe si conoce otra dirección física o electrónica donde pueda notificarse a la citada ejecutada, o en su defecto, presente las peticiones a que haya lugar.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILO  
Juez

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 32**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579f6977cc41b2caff01951e984b3b7818f618aff8f2487138ab52d4db761df**

Documento generado en 18/11/2021 10:29:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00319 00

La demandante aportó constancia del envío de comunicación para notificación personal a los correos electrónicos de los demandados (pdf 6 y 8), sin acreditar acuse de recibo de la comunicación, ni evidencia alguna de la que se pueda constatar la entrega a sus destinatarios; por lo que no es factible reconocerle efectos procesales dado que no se cumplen los requisitos señalados en la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, mediante la cual declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 8.º del Decreto 806 de 2020.

En caso de no hallarse en la posibilidad de aportar dichas probanzas, deberá intentar nuevamente la notificación en la forma señalada en dicha disposición legal, o de acuerdo con lo establecido en el Código General del Proceso, a través de empresa de mensajería que certifique la entrega.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

No reconocer efectos procesales a la notificación personal remitida vía electrónica a los demandados Federico Cardona Pabón, Orbe Consultoría en Arquitectura e Ingeniería S.A. e Innovación Accesible S.A., hasta tanto se acrediten los requisitos fijados por la jurisprudencia constitucional, y de no contar con los elementos de juicio para el efecto, repetir la notificación en la forma indicada.

Notifíquese,

**MARLENNE ARANDA CASTILO**  
Juez

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 32  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff5b72fdd6f0d1ab15bf1b716ca819e4123605a9033dbdf56349d10fb9a2e5e**

Documento generado en 18/11/2021 10:29:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2016 00137 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de 29 de septiembre de 2021, mediante la cual modificó la liquidación de costas aprobada por auto de 8 de junio de 2021.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILO  
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 32  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a5c257c6a4ebd05517ebe239216e3be1e30a464ebcc920ac39ff2a64cfb2ef**

Documento generado en 18/11/2021 10:29:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2015 01054 00

Los apoderados de las partes de manera conjunta solicitan la terminación del presente proceso, la entrega de \$48'304.502,93 a favor del ejecutante, los cuales se deberán descontar del título judicial constituido para el proceso y la devolución del saldo a la parte demandada.

La referida solicitud es procedente de conformidad con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, ya que se manifiesta que el accionado efectuó el pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que en el ejecutivo para el cobro de las condenas (cuadernos 5 y 6) obra un depósito judicial por la suma de \$715'981.747,45, y como en este ejecutivo por costas se embargó el remanente en ese trámite, se ordenará fraccionar dicho depósito judicial para pagar la suma acordada por las partes, y la devolución del saldo a la demandada.

Como en el poder aportado en la audiencia de 15 de abril de 2016 en el proceso declarativo, la ejecutante facultó expresamente al abogado para que *"[...] se elaboren a su nombre las órdenes de pago de los títulos judiciales y para cobrar dichos títulos a nombre propio sin necesidad de autorizaciones adicionales a la presente, sea que dichos títulos corresponda al pago de condenas o de agencias en derecho [...]"*, se ordenará el pago de la suma arriba referida a favor del apoderado de la ejecutante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para el cobro de las costas impuestas en la sentencia de 3 de agosto de 2017, adelantado por Sociedad Administradora de Seguros LTDA SAS contra Patrimonio Autónomo de Remanentes y Contingencias Cóndor S.A., administrado por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. De existir acumulación de embargos, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO. Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial constituido en el ejecutivo para el cobro de las condenas, y entregar la

suma de \$48'304.502,93 al abogado Francisco Ignacio Herrera Gutiérrez; el saldo, entréguese a la sociedad ejecutada Patrimonio Autónomo de Remanentes y Contingencias Cóndor S.A., administrado por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archivar el expediente.  
Notifíquese,

**MARLENNE ARANDA CASTILO**  
Juez

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 32  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e86a519eb775aced3bead37ed851c1ee2cb4994ecc0e992e0de382bedc57e3**

Documento generado en 18/11/2021 10:29:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2019 00561 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, y habida cuenta que se dan los requisitos exigidos por el art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por Banco Av Villas contra Diego Leonardo Cuz Juez, por pago de la mora respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés base de esta acción.

**SEGUNDO.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso; y de existir remanentes, póngase a disposición de quién lo solicitó, en la forma prevista en el artículo 466 del Código General del Proceso; y si se trata de dineros hágase su entrega a la persona a quien le hayan sido descontados, previa verificación de la existencia de obligaciones fiscales con la DIAN. Ofíciense.

**TERCERO.** Ordenar el desglose y posterior entrega a favor de la parte demandante de los pagarés adosados a la demanda, a sus expensas y con la constancia de que la obligación se encuentra vigente.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

**MARLENNE ARANDA CASTILO**  
Juez

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 32  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05dfacda80c9e82cb2dda41f709585d90208eab1ec6299b115f4c6b2887cb7f8**

Documento generado en 18/11/2021 10:29:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2019 00601 00

La solicitud de terminación del presente proceso, presentada por la ejecutante, es procedente de conformidad con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, ya que se manifiesta que el accionado efectuó el pago total de la obligación.

Interpretando de manera integral las reglas de la Ley 1394 de 2010, que continúa vigente ante la declaratoria de inexecutable de la Ley 1563 de 2013, según sentencia C-169 de 2014 de la Corte Constitucional, se determina que para el caso no se genera arancel judicial, dado que la suma conciliada por las partes no supera los 200 salarios mínimos legales mensuales.

Así las cosas, el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por Carlos Alfonso Gómez Garcés contra Airseatrans S.A. en reestructuración y C.I. Mayya S.A.S, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. De existir acumulación de embargos, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Si obran dineros consignados a favor del proceso, hágase entrega de los mismos a quien le hayan sido descontados, previa verificación de la existencia de deudas fiscales con la DIAN.

TERCERO. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandada, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

CUARTO: tener en cuenta que en este caso no se causa arancel judicial.

QUINTO: Archivar oportunamente el expediente.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILO  
Juez

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 32**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a8af921aa4922b771c3a2fcbbb2151de002843d07e02231c6a07577387f904**

Documento generado en 18/11/2021 10:29:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 **2021 00073 00**

Examinado el escrito de llamamiento en garantía, se aprecia el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso; por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Admitir el llamamiento en garantía, efectuado por la llamada en garantía *Timón S.A.* frente a la sociedad *Alianzas Temporales S.A.S.*

**Segundo:** Correr traslado del llamamiento a la convocada por el término de veinte (20) días.

**Tercero:** Notificar a la llamada de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, o en la forma regulada en el Código General del Proceso.

**Cuarto:** El abogado *Carlos Julio Buitrago Vargas*, actúa como apoderado del llamante *Timón S.A.*

Notifíquese (3),

MARLENNE ARANDA CASTILLO  
Juez

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 32  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **74f7b9841264e5a843b7e65326fac6c88c3ea07b3b054aaed7db0a9a7926e873**

Documento generado en 18/11/2021 11:32:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 **2018 00455 00**

Agréguese al expediente, el Despacho Comisorio No. 145 de 2020 debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal de Mosquera Cundinamarca.

Una vez entregado el oficio contentivo del levantamiento de la aprehensión que recae sobre el automotor de placas IWM-778, por secretaría proceda con el archivo de las diligencias.

Notifíquese.

**MARLENNE ARANDA CASTILLO**

Juez

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 32

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1077332296f36db9eabb3d0804461220d01e2999f29c778eb420127d5a1362f0**

Documento generado en 18/11/2021 11:32:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 **2021 00073 00**

Incorporar al expediente el escrito de excepciones previas presentado por la llamada en garantía *Timón S.A.*, las cuales se resolverán en conjunto con las presentadas por las demandadas *HDI Seguros S.A.* (C02) y *Servientrega S.A.* (C04), una vez fenezca el trámite de enteramiento de los llamamientos en garantía formulados.

Notifíquese (3),

**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
Juez

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 32  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97ff5c5492830ce375aad17bf8f655fe6a57b1a6ebd9f0c18ab1827d30484f3**

Documento generado en 18/11/2021 11:32:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>